

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que el señor **SERGIO ANDRES OLAYA RODRIGUEZ**, por intermedio de apoderada judicial solicita nulidad procesal por indebida notificación. Para lo que estime pertinente ordenar. Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de nulidad procesal por indebida notificación alegada por la abogada **DIANA ESPERANZA CASTELLANOS CASTELLANOS**, en calidad de apoderada del señor **SERGIO ANDRES OLAYA RODRIGUEZ**, el despacho procederá a dar trámite en los términos establecidos en el artículo 134 INC. 4 del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico.

Una vez cumplido lo anterior, vuelven las diligencias al despacho para lo pertinente.

Por último, se Reconoce personería adjetiva a la abogada **DIANA ESPERANZA CASTELLANOS CASTELLANOS**, como apoderada judicial del demandado **SERGIO ANDRES OLAYA RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez